

REGLAMENTO DE LA NUEVA P.R.A.D.A.

ARTICULO 1: NOMBRE

Esta Corporación se constituye y denomina conforme a lo dispuesto en su Certificado de Registro número: 335534- **ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE AUTOMOVILES DE PUERTO RICO (P.R.A.D.A.) INC.** - Corporación Domestica Sin Fines de Lucro con residencia en San Juan y domicilio en Guaynabo, Puerto Rico

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Los fines de esta Asociación serán fomentar el espíritu de cordialidad y cooperación entre las empresas dedicadas a la importación, distribución y venta de vehículos de motor en Puerto Rico. Manteniendo un alto concepto de la ética comercial y establecer estrechas relaciones en defensa de la clase. Propugnará las medidas que sean necesarias para promover en forma coordinada los intereses generales que representa la industria de vehículos de motor. Solicitará del Gobierno de Puerto Rico los pronunciamientos necesarios para impedir la competencia desleal, manteniendo una política vigilante encaminada a erradicar cualquier práctica ilícita que afecte la normal importación, distribución y venta de vehículos de motor. Además,  propondrá y sugerirá a las Autoridades competentes todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de la industria y de los consumidores. Promover y proveer educación continua en las mejores prácticas de la industria, y educación en Leyes y reglamentos que rigen nuestra industria

ARTICULO 3: DEFINICIONES

- A. **ASOCIACIÓN:** conjunto de los miembros y socios que componen la Asociación de Distribuidores Y Concesionarios de automóviles de Puerto Rico. La misma estará compuesta de distribuidores, concesionarios, importadores o cualquier otra rama del mercado que esté en la cadena de la industria de distribución, ventas y

servicios de vehículos de motor y que por acuerdo entre los socios se le de participación o membresía.

- B. **JUNTA DE DIRECTORES:** Grupo que dirigirá la Asociación el cual estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Asesor o Director Ejecutivo, cinco vocales y cualquier otro asesor que la Junta determine. El presidente puede añadir posiciones de vocales de ser necesario, con el acuerdo de la junta.
- C. **CONCESIONARIO DE VEHICULOS DE MOTOR:** Entidad comercial dedicada a la distribución y/o venta de vehículos de motor, piezas y accesorios para los mismos y que ofrecen el servicio correspondiente a los mismos, con una licencia de concesionario.
- D. **VEHICULO DE MOTOR:** Todo vehículo movido por fuerza propia (ver definición Ley de vehículos y transito). Incluyendo automóviles y camiones, pero no limitándose a estos.
- E. **VEHÍCULO IMPULSADO MAYORMENTE POR ELECTRICIDAD** -véase definición del Código de Rentas Internas Sección 3030.03
- F. **SOCIO o MIEMBRO:** Todo individuo o entidad comercial dedicada a la distribución y/o venta de vehículos de motor, piezas y accesorios para los mismos y que ofrecen el servicio correspondiente a los mismos y que pague cuota o contribución mensual a la Asociación.
- G. **ASESOR O CONSULTOR:** Todo individuo o entidad que asesore o contribuya en forma gratuita o remunerada la Asociación y que sea aceptado como asesor por la misma.
- H. **PROVEEDORES:** Corporaciones o Individuos dedicados a proveer productos, servicios o seguros relacionados a los concesionarios.



ARTÍCULO 4: FACULTADES DE LA ASOCIACION

- A) Promover la unión y solidaridad de todas aquellas empresas que de forma alguna intervengan en la venta y/o distribución de vehículos de motor en Puerto Rico.
- B) Impulsar legislación que promueva los intereses de la industria de venta y/o distribución de vehículos de motor, así como los derechos de los consumidores de estos productos en Puerto Rico.

- C) Fomentar el desarrollo económico de la industria, así como del país en general promoviendo así la estabilidad del mercado de vehículos de motor.
- D) Fomentar el cumplimiento estricto de todas las leyes que regulan la industria para fomentar credibilidad y confianza en el consumidor de vehículos de motor y sobre todo en los miembros de P.R.A.D.A.
- E) Cooperar con el gobierno para erradicar cualquier práctica ilícita o desleal que pueda desacreditar la imagen de la industria.
- F) Llevar a cabo cualquier gestión lícita para beneficio de la industria y el consumidor.
- G) Incoar cuantas reclamaciones sean necesarias y ante los foros necesarios para el beneficio de los socios de la Asociación y de la industria en general.
- H) Solicitar la colaboración de todas las entidades o personas ajenas a la Asociación para cualquier gestión que resulte beneficiosa para la industria de vehículos de motor.
- I) Promover una imagen pública de transparencia y confiabilidad en la industria a través de todos los medios de comunicación.
- J) Adquirir bienes y servicios para llevar a cabo las gestiones y propósitos antes mencionados.

ARTÍCULO 5: JUNTA DE DIRECTORES

- A) **Presidente:** Socio que presidirá la Asociación y dirigirá la Junta de Directores. Su cargo es uno electo por la mayoría de los socios de la Asociación y que será por un término de TRES años. Su toma de posesión será inmediata y no habrá límite para ser reelecto todas las veces que la matrícula así lo determine, salvo por declinación de la reelección por el propio Presidente. Terminado su término sin ser reelecto permanecerá como miembro especial (pasado Presidente) de la Junta por el término de un año adicional para verificar que se dé continuidad a sus proyectos. Del presidente renunciar, la matrícula escogerá el nuevo presidente.

El Presidente representará a la Asociación en todos los foros pertinentes, judiciales o extrajudiciales y ante todos los organismos



oficiales o privados a los fines de implementar las metas de la Asociación. De no poder comparecer en algún momento el Presidente designará a la persona o personas que lo sustituirán para dicha función.

El presidente citará a una Reunión o Asamblea Anual en la cual expondrá los detalles de su incumbencia durante el año anterior, así como sus logros y metas para el próximo año. Igualmente citara a una vista bimensual a toda la matrícula de la Asociación, y por lo menos a una vista mensual a la Junta de Directores. El Presidente queda facultado para citar tantas vistas o reuniones Extraordinarias según sean necesaria. El Presidente realizara además cualquier otra función propia de su cargo. De no poderse realizar la reunión presencial por cualquier fuerza mayor la misma se coordinará a través de los medios virtuales.

- b) **Vicepresidente:** Socio con categoría inmediata a la del Presidente que los sustituirá en casos en que aquel esté ausente o incapacitado de ejercer su función en un momento dado. Su término y elección será por 3 años, con elecciones alternas a la del Presidente.
- c) **Tesorero:** Socio con categoría inmediata a la del Vicepresidente, que tendrá a cargo las finanzas de la Asociación en unión con él o la Asesora Ejecutiva. Presentará en la Asamblea Anual un resumen de los gastos e ingresos de la Asociación durante el año inmediato anterior. Coordinará con el contador público autorizado el rendimiento de las planillas correspondientes a cada año, así como el informe anual al Departamento de Estado. Firmará conjuntamente con el Presidente o director asignado los cheques u órdenes de extracción de fondos contra la cuenta de la Asociación. Su término y elección será en el ciclo del presidente por 3 años.
- d) **Secretario:** socio con categoría inmediata a la del Tesorero quien tendrá a cargo en unión a él Director (a) o Asesor(a) Ejecutiva el



llevar las actas o minutas de las reuniones así como la cantidad de vistas llevadas a cabo en el año. Su término será igual que el del Presidente.

e) **Vocales:** socios que tengan al día sus cuentas y que participaran de las reuniones de la Junta pudiendo sustituir a cualquiera de los miembros de ésta en cualquier situación o votación. Su término será a discreción de la Junta.

f) **Asesor(a) o Director(a) Ejecutivo(a):** miembro(a) de la Asociación cuya remuneración será determinada por la Junta. Su nombramiento no tendrá término a los fines de que pueda implementar continuidad a los proyectos y metas establecidas. Sin embargo, la Junta podrá exigir su renuncia con 30 días de antelación e igualmente el Asesor (a) o Director(a) podrá renunciar con el mismo requisito. Será la persona que dará formalidad y cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Directores. Será responsable del funcionamiento de la Oficina de la Asociación y de su personal.

Preparará las agendas de las reuniones de la Junta de Directores y asistirá a estas, pero solo tendrá derecho a voz. Recibirá todas las solicitudes de membresía para socio. Mantendrá un registro de todos los socios y miembros de la Asociación con su dirección, teléfono y correo electrónico.

Organizará las vistas o Asambleas Anuales y preparará las Minutas. Enviara información a la Junta sobre las leyes aprobadas y las medidas de ley que pudiesen impactar la industria.

Llevará a cabo cualquier otra encomienda que disponga la Junta de Directores.

g) **El Quorum** para las reuniones, vistas o Asambleas será la tercera parte de los socios más uno. La falta de asistencia a más de tres reuniones consecutivas por parte de un miembro de la Junta se entenderá como una renuncia, salvo justa causa. Se escogerá a tres miembros de la Junta para la firma de cheques. En el caso de



transferencias electrónicas las mismas serán realizadas por el tesorero.

ARTICULO 6: FACULTADES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

La Junta maneja todos los asuntos y negocios de la Asociación con plena capacidad para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines de esta.

Acordará el otorgamiento de los poderes generales o especiales que fueren precisos con las facultades que estimen pertinentes. Igualmente realizará todas las gestiones necesarias o útiles a los fines de la Asociación.

Crearé Comisiones permanentes o temporales, fijará sus atribuciones y deberes y designará a los que deban integrarlas, así como quienes serán sus directores.

Conocerá y aprobará el balance o informe anual del Tesorero para someterlo a la matrícula en la Reunión o Asamblea Anual o Extraordinaria.

Podrá dar de baja, o suspender en sus derechos de socio por el tiempo que estime necesario, a los que falten al cumplimiento de los deberes del presente reglamento o los que realicen actos contrarios a los fines de esta Asociación.

 Cuando la Junta decida suspender o expulsar a alguno de sus socios se le notificará por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que la Junta Directiva se reúna con la matrícula completa para la determinación de dicha decisión. El socio afectado podrá presentar sus alegatos por escrito y solicitar ser oído en dicha reunión. Una vez oídos los argumentos del socio se procederá a votación secreta para la determinación final de dicho asunto. La expulsión o suspensión deberá ser aprobada por tres cuartas $\frac{3}{4}$ partes de los presentes.

La Junta de Directores se reunirá por lo menos una vez al mes y la reunión se podrá llevar a cabo si hay mayoría de directores. La reunión podrá llevarse a cabo por video conferencia, presencial o en combinación. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada se entenderá como renuncia al cargo de director que ocupe dentro de la Junta.

De surgir alguna vacante en la Junta los integrantes de esta escogerán a su sucesor entre los socios.

Los acuerdos que tome la Junta de Directores se tomaran por mayoría simple de votos de los asistentes excepto en los casos que por la naturaleza de la decisión se requiera la mayoría de los socios o matrícula.

ARTÍCULO 7: SOCIOS

Podrán ser SOCIOS de esta Asociación cualquier persona, empresa individual o corporativa que se dedique a la importación, distribución, venta y servicio de vehículos de motor, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos gubernamentales, así como licencias y permisos para ello y una vez sean aceptados por la matrícula de la Asociación. Para poder ser socio y participar de las reuniones, vistas o asambleas deberá ser el dueño, presidente o representante autorizado del negocio con capacidad para ejercer voto en las Asambleas y tomar decisiones a nombre del negocio o corporación que represente.

ARTICULO 8: SOLICITUD DE INGRESO

Toda aquella persona o entidad que desee ser socio de esta Asociación deberá llenar una solicitud por escrito para ello. Dicha solicitud se presentara ante la Junta de Directores, quienes analizaran la misma y decidirán por mayoría la aceptación o denegación de la misma.



ARTICULO 9: DEBERES DE LOS SOCIOS

Sera obligación de los socios o miembros de esta Asociación ejecutar cabalmente todos y cada uno de los artículos y preceptos aquí mencionados entre ellos:

- A. Cumplir con todas las leyes y reglamentos del gobierno federal, estatal y municipal, así como con todas sus resoluciones, mandatos, decisiones u otras que apliquen.
- B. Cumplir con el pago de cuotas y derramas que sean necesarias y establecidas para el mantenimiento de la Asociación y los fines para los cuales fue creada.

- C. Asistir a las sesiones de la Matricula, Junta General, Reunión o Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Anual, así como a las reuniones bimensuales o mensuales que se requieran y señalen por el Presidente.
- D. Realizar gestiones que se le encomienden como la de rendir informes o contribuir a estos aportando estadísticas o cualquier información requerida para ello.
- E. Mantener a la Junta informada sobre cualquier cambio en domicilio, ampliación o disminución del negocio que administre o posea.
- F. Cumplir con cualquier otra encomienda que sea solicitada por la asociación a los fines de contribuir con legislación o reglamentación para beneficio de los miembros y la industria que representa la Asociación.
- G. Ser miembro de las Comisiones Especiales que se formen u ordenen para cualquier proyecto especial.
- H. Deberán utilizar el logo de PRADA en los anuncios de sus concesionarios.

ARTICULO 10: CUOTAS SOCIOS

- A) **Contribución mensual:** cada socio deberá pagar una cuota mensual que se establecerá a base del número de marcas de vehículos de motor que venda, número de negocios o “dealers” y tipo de negocio, si es importador o concesionario. En el caso de proveedores la junta establecerá una cuota anual dependiendo el impacto del proveedor en la industria. Esta cuota podrá ser revisada anualmente por la Junta a solicitud de la matricula o a solicitud de cualquier miembro o socio.
- B) **Contribución extraordinaria o derrama:** Cada socio vendrá obligado a pagar las contribuciones extraordinarias o derramas que se disponga por la Junta una vez aprobado por la matricula completa.
- C) Las contribuciones mensuales o las extraordinarias deberán ser pagadas durante los primeros diez (10) días de cada mes o durante los primeros diez (10) días de solicitada en caso de las extraordinarias.



- D) La falta en el cumplimiento de las contribuciones antes mencionadas será causa suficiente para la suspensión de los socios e incluso para la expulsión de estos.
- E) La falta de pago facultara a la Junta para suspender los derechos de votación de los socios o cualquier otro.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS SOCIOS

- A) Sera derecho de todos los socios de la Asociación estar representados ante cualquier foro legislativo, gubernamental (EXEPTO JUDICIAL) prensa, radio o entidad pública o privada para defender sus derechos como industria y socio.
- B) Sera derecho de todos los socios de participar en todas las vistas, reuniones y asambleas y exponer su posición en cuanto a los temas y controversias pertinentes en cada una de las mismas.
- C) Sera derecho de todos los socios traer invitados a las reuniones bimensuales, así como proponer nuevos socios.
- D) Sera derecho de todos los socios presentar sus problemas de negocio o industria ante la Junta para posible soluciones y acciones pertinentes.
- E) Sera derecho de todo socio ejercer su derecho al voto por los miembros de la Junta de Directores en cada Asamblea Anual y de no poder comparecer podrá ceder su voto por escrito a cualquier otro de los socios.
- F) Sera derecho de todos los socios requerir información sobre las gestiones de la Asociación ante los diversos foros en representación y defensa de la Industria.
- G) Cualquier socio que desee darse de baja y no pertenecer más a la Asociación deberá presentar su renuncia por escrito dirigida al Presidente indicando las razones para ello y enviando un cheque por la cuota o contribuciones adeudadas a la fecha de la renuncia.
- H) Sera derecho de los socios solicitar reuniones para asuntos de relevancia para la Asociación.

ARTICULO 12: VOTACIONES

- A) Las votaciones para Presidente serán cada tres años alternas con la posición de tesorero y vicepresidente y se llevaran a cabo durante la



Asamblea o Reunión Anual Extraordinaria. Las votaciones para cualquier otro cargo de la Junta se harán anual o cuando sea necesario mediante notificación por cualquier medio escrito en las redes donde los socios puedan expresar su voto.

- B) En dicha Asamblea o Reunión Anual o Extraordinaria se dará lectura a los informes de los Directores y al balance o presupuesto anual.
- C) Se considerarán todas las mociones que se presenten.

ARTICULO 13: MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente por la Junta de Directores en sesión convocada a esos efectos y luego se citará a reunión con todos los socios o se les enviará por correo electrónico para su aprobación final. De no presentarse ninguna objeción luego de 10 días calendarios de haberse enviado el Reglamento se entenderá aprobado.

ARTICULO 14: DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La Asociación de Distribuidores y Concesionarios de Automóviles de Puerto Rico (P.R.A.D.A) Inc., podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de **la Junta Directiva** en sesión extraordinaria convocada a esos fines y por el voto de no menos de la mitad 1/2 partes de los socios activos de la Asociación. Las pertenencias de la Asociación y los fondos serán destinadas a la entidad sin fines de lucros que en dicha reunión se decida.

ARTICULO 15: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente y solo podrá ser enmendado por acuerdo mayoritario de los socios.

En San Juan, Hoy de de 2024.



Pedro L. Benítez
PRESIDENTE